Número 42. *Mártes* 11. Agosto 1835.

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 5 y 7 minutos: pónese á las 6 y 53 minutos. | San Tiburcio mártir.

Artículo de oficio.

(Continúa la ley de presupuestos.)

Letra H.

PORMENOR DEL PRESUPUESTO DE HACIENDA.

Ministerio de Hacienda.=Secretaría del Despacho de Hacienda, su Archivo y Superintendencia general 1.169,800. Tribunal supremo de Hacienda.=Un Presidente 60U rs.: ocho Ministros á 50U, 400U: un Fiscal 50U: dos Agentes fiscales á 20U rs., 40U: dos Relatores á 50 rs. 100U: dos Escribanos de Cámara á 8U rs., 16U. Se suprime la plaza de Capellan. Un portero mayor 6U rs.: cuatro id. á 5U rs., 20U. 602,000. Tribunal mayor de cuentas 1.220,500. Direccion general del Real Tesoro.=Un Director general 80U rs.: Secretario, Oficiales, Escribientes y demas subalternos 177,500. 257,500. Contaduría general de Distribucion 44,500. Archivo de la Direccion del Real Tesoro y de la Contaduría general de Distribucion 51,000. Tesorería de Corte 113,500. Direccion del Real Giro, suprimida. Comision permanente del presupuesto, suprimida. Comisiones de Liquidacion de atrasos de Hacienda en Madrid y en las provincias, suprimidas. Comisiones de Liquidacion de atrasos de Guerra, Central y de los Distritos: suprimidas. Comision del Monte pio de Reales Oficinas 85,000. Comision de clasificacion de jubilados y cesantes, suprimida, á escepcion de tres empleados necesarios para llevar á efecto el decreto de 30 de diciembre de 1834. Real Casa de Moneda de Madrid y departamento de grabado 355,535. Real Casa de Moneda de Sevilla 216,300. Gastos de escritorio de la Secretaría de Hacienda 200,000. Del Tribunal supremo de Hacienda 40,000. De la Contaduría mayor de Cuentas 24,000. De la Direccion del Real Tesoro 80,000. De la Contaduría general de Distribucion 40,000. Archivos de estas dos Oficinas &c. 27,850. De la Tesorería de Corte 20,000. La Comision permanente de Presupuestos, las de Liquidacion de atrasos de Hacienda y de Guerra estan suprimidas. Gastos de la Seccion de tres empleados que quedan para la clasificacion de jubilados y cesantes 10,320. De la Comision del Monte pio de Reales Oficinas 7,000. De la Real Casa de Moneda de Madrid y departamento del grabado 30.000. Idem de Sevilla 42.613 9. De la negociacion y giro de caudales 2.500.000. De las asignaciones 217,828 18. Cruzada, Tribunal, Comisaría general 50U rs.: dos Asesores á 6U rs. 12U: Contador general 30U: Fiscal 30U: Secretario 30U: Secretario de la interpretacion de lenguas, suprimido: Ministro Director, suprimido: Relator 8U: Agente Fiscal 15U: Agente de Cruzada de Indias 2,500. Escribano de Cámara 6U: Capellan, suprimido: Portero de estrados 6U: cuatro Alguaciles á 300 rs., 1,200. Oficiales de Contaduría 84U: id. de Secretaría 97U: á diferentes Administradores en las Provincias 55,103 rs. 18 mrs. 426,803 18. Gastos de impresion y recaudacion. Papel é impresion en Valladolid 500,000. Idem id. en Toledo 340,000. Por los sumarios que se imprimen para América 110,000. Para gastos de escritorio y estrados del Tribunal 60,000. Gastos de las Administraciones 950,000. Cargas de justicia 375.689, 11. Escusado.=Sueldo del Presidente, suprimido. Tres Conjueces 30U: sueldo del Fiscal, desaprobado 30,000. Espolios y Vacantes: Colector general 5U: Contador Secretario y Tribunal 64U: Contaduría 74,200: Secretaría 73,100: Caja 28,400: archivo 16U. 305,700. Loterías.=En la Corte 1,480.000. En las Provincias 1.803,178. Gastos de escritorio &c. 773,950. Gastos comunes de las rentas 13.397,165: Junta de Aranceles: sueldos de los empleados en la seccion que queda en lugar de dicha Junta suprimida 102.000. Aduanas.=Sueldos de los empleados en ellas 2.058,024. Gastos ordinarios y estraordinarios 375.900. Impresion de guias 74,000. Para alimentos de reos pobres 60,000. Resguardos.=Cuerpo de Carabineros de Real Hacienda, en su total de sueldos y gastos 29.456,852. Resguardo marítimo 5.000,000.

ESTANCADAS.

Renta del Tabaco.=Para compra de primeras materias 14.328,392. Para su elaboracion 12.392,200. Por sueldos especiales de esta Renta 8.214.300. Gastos ordinarios y estraordinarios de la Renta 2.162,000. Por la parte de comunes en el material 700U. Por asignaciones sobre esta Renta 87,529 14.

Renta de la Sal.=Sueldos de empleados en las fábricas 1.200,000. Jornales de los operarios 2.800,000. Compra de efectos y obras en las fábricas 400,000. Portes y fletes 7.000,000. Recompensa á los dueños de salinas 448.192 7. Limosnas: suprimidas. Sueldos especiales de la Renta 1.200,000. Gastos ordinarios y estraordinarios de la Renta 730,000. Idem que la corresponde en los comunes 333.665.

Renta del Papel sellado y letras de cambio.=Para compra de papel blanco 1.144,000. Para jornales de los operarios 142,868. Sueldos de los empleados en la fábrica 68.400. Premio á los espendedores 120,000. Gastos especiales de esta Renta 140,600. Parte que le corresponde en los comunes 83.500.

Azufre y pólvora.=Por 7U arrobas de azufre 144,000. Por 15U arrobas de pólvora de todas clases 2.061,500. Sueldos de empleados especiales de esta Renta 51.250. Premio á los espendedores 61,100. Portes á las Administraciones 60,000. Total 121.532,005 9.=Clases pasivas 26.776.095 9.

Disposiciones acordadas por el Estamento acerca de este presupuesto.

En la sesion de 7 de marzo se acordó que el total importe del derecho de guias entre en las cajas del tesoro público, cesando los empleados en percibir obvenciones que no se consideran ni justas ni útiles, cuando tienen sueldos suficientes para recompensar sus trabajos.

En la de 16 del propio marzo se aprobó lo propuesto por la Comision de Rentas provinciales, en cuanto á que al Clero secular y regular no se le abone en adelante el derecho que se llamaba de refaccion.

En la de 18 de idem se aprobaron las modificaciones propuestas por la Comision de Provinciales acerca de las tarifas para el subsidio del Comercio, á saber:

A la tarifa núm. 1.

1 modificacion. Aunque en la tarifa núm. 1 debe alzarse la mayor parte de las cuotas por las razones espuestas en la observacion 1, la Comision se abstiene de hacerlo, esperando que el Gobierno, instruido por la esperiencia y los datos que adquiera, proponga en la siguiente legislatura las alteraciones que á su juicio deban hacerse.

A la tarifa núm. 2.

2. No se considerarán como especuladores de granos ni otros frutos de la tierra los que siendo ó no propietarios, acopien trescientas fanegas de cualquiera especie de granos, doscientas arrobas de aceite, cincuenta cargas de arroz en limpio, ó quinientas arrobas de vino.

3. La cuota de los arrendadores de portazgos se establecerá sobre los precios de los arrendamientos.

A la tarifa núm. 3.

4. No se tendrá por fábrica de aguardiente la destilacion que el cosechero de vinos ó cidras haga de sus propias cosechas.

5. No estarán sujetos al subsidio los molinos de agua que no sean maquileros y muelan mas de tres meses al año. Los que siendo maquileros, muelen de tres á seis meses, pagarán 40 rs. por parada ó piedra; y los que puedan moler mas de seis meses pagarán los 80 rs. de tarifa.

Las tahonas destinadas á las casas y establecimientos agrícolas, estarán exentas de toda contribucion, y las demas pagarán 40 rs. por piedra: tambien estarán exentos los molinos de viento; la misma aplicacion se hace á los batanes.

6. No se tendrá por fabricante de lana, seda, algodon, lino y cáñamo, al que no tenga tres telares propios y haga por su cuenta las demas operaciones de la fabricacion á que está dedicado. Los que solo sean tejedores y tengan un telar de cualquiera clase, no estarán sujetos á contribucion; quien tenga dos, pagará la mitad de la cuota designada á uno de su clase; y quien tenga tres, el todo de la cuota de uno de la especie á que pertenezcan. Si estos tres son de diferentes manufacturas, pagará la cuota de la especie mayor. Si tuviese mas de tres, pagará por cada uno la cuota total de la especie á que pertenezca.

7. Los telares de tejidos groseros de lana, lino y cáñamo, destinados al uso de las gentes del campo, no estarán sujetos al subsidio de comercio, hasta que sean en número de tres, y entonces pagarán la cuota de uno de su clase, y de ese número arriba se pagará la cuota por todos los demas que se tengan.

ESPOSICION A S. M.

Señora: La necesidad de saludables y prudentes reformas en el clero secular y regular ha sido reconocida hace largo tiempo por el Reino junto en Córtes, que no dejó de clamar constantemente para que se pusiese un coto á los estravios de un celo indiscreto y piedad mal entendida, que tantos perjuicios y males ocasionaron al Estado, y tambien por el suprimido Consejo y Cámara de Castilla, que frecuentemente elevaron su voz respetuosa hasta el trono, proponiendo los remedios que estimaron convenientes para atajar las demasias del estado eclesiástico secular y regular, ocasionados por el demasiado número de clérigos y conventos con relajacion de la disciplina regular. Los augustos predecesores de V. M. se ocuparon de objetos tan importantes, ya solicitando comisiones apostólicas para preparar y realizar las reformas; ya celebrando concordatos con la santa Sede y obteniendo de ella bulas y breves sobre determinadas materias: ya dictando por si mismos, en uso de su incontestable derecho de soberanía y como protectores de los cánones y de la Iglesia, muchas medidas generales y particulares que se hallan consignadas en las leyes de la Novísima Recopilacion. Pero no habiendo sido ejecutadas estas en gran parte, y siendo además insuficientes para lograr y realizar los deseos tan altamente manifestados por todos los buenos ciudadanos de todas clases y estados, tan piadosos y religiosos como amantes del bienestar y prosperidad de su patria, V. M. siempre solicita en procurar á los Españoles todos los bienes que esperan del reinado de vuestra escesla Hija mi Señora Doña Isabel II, se dignó crear por decreto de 22 de abril del año próximo pasado una Junta compuesta de eclesiásticos del clero secular y regular, recomendables por su virtud, ciencia, dignidad y adhesion sincera á la legitimidad, y de seglares no menos recomendables, para que tomando las noticias convenientes propusiese á la Real aprobacion de V. M. el plan de mejoras que creyese mas útil, sirviendo de base á sus operaciones la instruccion que V. M. tuvo á bien darle al propio tiempo con el laudable objeto de que tenga efecto la reforma, recibiendo sin embargo los fieles abundante pasto espiritual. Despues de un año de un trabajo asíduo, y del mas detenido exámen, la Junta ha elevado á las reales manos de V. M. el fruto de sus meditaciones, proponiendo las bases que han de servir de cimiento á las reformas del clero tanto secular como regular en todas sus partes. Estas bases, que serán examinadas por el Gobierno de V. M. con la detencion y madurez que exige materia tan importantes y trascendental, mientras que la Junta continúa en la formacion de los reglamentos que son necesarios para ponerlos en accion, darán materia á diferentes proyectos de ley que se someterán oportunamente á la aprobacion de los Estamentos, contando en los puntos que sea necesario ó conveniente la intervencion y prévia cooperacion de la potestad eclesiástica, con la cabeza de la Iglesia, ó bien con los prelados diocesanos, segun su naturaleza. Pero es mi deber llamar desde ahora mismo la soberana atencion de V. M., sin perjuicio de hacerlo tambien sobre otros puntos de la sola competencia del Gobierno, respectivo de las bases que tratan de la supresion de los monasterios y conventos de hombres que carecen del número de 12 religiosos, que segun varias constituciones pontificias son necesarios para formar comunidad, y para cumplir sus individuos con la observancia de la disciplina religiosa, porque para llevarlas á debido efecto no se necesita el concurso del poder legislativo ni el de la autoridad eclesiástica. V. M. como protectora de la Iglesia y de los cánones, y con especialidad del Santo Concilio de Trento, no solo tiene un derecho, sino que tambien este mismo carácter la impone la obligacion de velar para que se cùmplan puntualmente las disposiciones canónicas, haciendo cesar los abusos que se hayan podido introducir en la disciplina monástica y trascurso de los tiempos. Y resultando de la estadística que ha formado la Junta, segun los datos que le han suministrado los prelados regulares, que existen muchos monasterios y conventos de hombres en los que, por falta del número canónico de religiosos, no se puede observar como se debiera la disciplina religiosa, no puedo menos de proponer á V. M. que se digne mandar que queden suprimidos desde ahora todos los que están en este caso, haciéndose lo propio en lo sucesivo á medida que queden reducidos á menor número de individuos ya designado. Ruego á V. M. que si esta medida merece vuestra Real aprobacion, como la ha merecido del Consejo de Ministros, se digne rubricar el decreto que tengo el honor de presentarle, en el cual se halla consignada con otras disposiciones que se derivan necesariamente de ella, y las escepciones que reclaman el bien del Estado y de la Iglesia.

La consecuencia inmediata de este decreto será, Señora, la supresion de mas de 900 casas de las órdenes religiosas, que es casi una mitad de las que existen en el dia, según la nota nominal que ha presentado la *misma* junta; y la aplicacion de sus propiedades para la amortizacion de la deuda del Estado. Segun aquella nota se suprimen 43 monasterios de las diferentes órdenes: 138 conventos de dominicos: 181 de franciscos: 77 de descalzos: 7 de terceros: 29 de capuchinos: 88 de agustinos calzados: 17 de recoletos: 37 de carmelitas calzados: 48 de idem descalzos: 36 de mercenarios calzados: 27 de idem descalzos: 50 de S. Juan de Dios: 11 de premostratenses: 6 de clérigos menores: 4 de agonizantes: 3 de servitas: 62 de mínimos: 37 de trinitarios calzados: y de idem descalzos 7. Ademas se deben suprimir tambien los monasterios y conventos que hayan perdido dicho número de individuos con posterioridad á la remision de las noticias á la junta por los prelados *superiores*, y los que teniendo el número de 12 *profesos*, no son sus dos terceras partes á lo menos de coro, los cuales no están comprendidos en la estadística que ha formado la real junta eclesiástica. San Ildefonso 25 de julio de 1835.—Manuel García Herreros.

El aumento inconsiderado y progresivo de monasterios y conventos, el escesivo número de individuos de los unos y la cortedad del de los otros, la relajacion que era consiguiente de la disciplina regular, y los males que de aqui se seguian á la religion y al Estado, escitaron mas de una vez para su correccion el celo de los Reyes de España, el del reino junto en Córtes, y aun el de la santa Sede. Asi es que por una de las condiciones de millones se previno que no se concediesen licencias para las nuevas fundaciones de monasterios, aunque fuese con título de hospederías, misiones, residencias ú otro cualesquiera; y que la Silla Apostólica ha espedido varios breves cometidos á prelados de estos reinos para la reforma en ello des los regulares, la que sin embargo no llegó á tener el efecto deseado por circunstancias imprevistas. De aqui procede que existan hoy en España mas de 900 conventos, que por el corto número de sus individuos no pueden mantener la disciplina religiosa ni ser útiles á la iglesia. Teniendo pues presente que conforme á varias constituciones apostólicas de diferentes sumos Pontífices, se requiere en todo convento el número de 12 religiosos profesos, cuyas dos terceras partes sean de coro; y deseando poner pronto remedio á los males que resultan de la inobservancia de estas santas máximas, oido el Consejo de Ministros, y conformándome con lo propuesto por la Real Junta eclesiástica, he venido en mandar en nombre de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel II lo siguiente:

1º Los monasterios y conventos de religiosos que no

tengan 12 individuos profesos, de los cuales las dos terceras partes á lo menos sean de coro, quedan desde luego suprimidos; y lo mismo se verificará en lo sucesivo respecto de aquellos cuyo número venga á reducirse con el tiempo à menos del establecido.

2º. Los monasterios y conventos que se hallan actualmente cerrados por efecto de las presentes circunstancias, se entenderàn suprimidos tambien por este decreto si no tuviesen el número de religiosos designado.

3º. Si circunstancias particulares de utilidad pública reclamasen la conservacion de alguno ó algunos monasterios ó conventos que no tengan dicho número, se completarà este con individuos de otros del mismo instituto.

4º. Quedan esceptuadas de estas reglas las casas de clérigos regulares de las escuelas pias, y los colegios de misioneros para las provincias de Asia.

5º. Los religiosos de los monasterios y conventos suprimidos en virtud de este Real decreto, se trasladaràn à otras casas de su órden que designaràn los respectivos prelados superiores, à las que podràn llevar consigo los muebles de su uso particular.

6º. Las parroquias que dependán de monasterios ó conventos suprimidos pasaràn à ser seculares con todos los derechos y consideraciones que como à tales les han correspondido hasta aqui.

7º. Los bienes, rentas y efectos de cualquier clase que posean los monasterios y conventos que deban quedar suprimidos, se aplican desde luego à la estincion de la deuda pública ó pago de sus réditos; pero con sujecion à las cargas de justicia que tengan, asi civiles como eclesiàsticas. Se esceptúan con todo de esta aplicacion los archivos, bibliotecas, pinturas y demas enseres que puedan ser útiles à los institutos de ciencias y artes, asi como tambien los monasterios y conventos, sus iglesias, ornamentos y vasos sagrados, de los que me reservo disponer, oidos los ordinarios eclesiásticos y prelados generales de las órdenes en lo que sea necesario ó conveniente.

8º. Si resultare que las rentas de algun monasterio ó convento adonde se trasladasen individuos de otro suprimido no alcanzaren para la necesaria manutencion de la comunidad, se le adjudicará la parte de bienes de las casas suprimidas que sea suficiente al efecto. Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.— Está rubricado de la Real mano.—En S. Ildefonso á 25 de julio de 1835.—A D. Manuel García Herreros.—

PALMA.

Orden de la plaza del 10 para el 11 de agosto.

Gefe de dia el teniente coronel graduado D. Miguel Riera, capitan del regimiento Provincial: parada Provincial y Milicia voluntaria urbana, capitan de hospital y provisiones, y primer cuarto de ronda Milicia voluntaria urbana, rondas y contrarondas Provincial.—Juan Coll.

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

Embarcacion fondeada el 7 del corriente.

De Areñys el laud san Antonio, su patron Francisco Grau, con un pasagero y terralla. *Fondeadas el 9.* De Portvendres y Barcelona el vapor de guerra frances le Ranier, al mando del teniente de navío Mr. Lugiol: salió al instante para Argel conduciendo al mariscal Clausel gobernador general de aquella plaza. De Iviza el laud san Gabriel, su patron Gabriel Sala, con balija. De Torrevieja el id. san Francisco, su patron Antonio Llinares, con trigo: queda en observacion.

Despachadas el 6.

Para Mahon el javeque Cármen, su patron Miguel Llompart, con leña. Para Oran el laud san Antonio, su patron Juan Verger, con vino y aguardiente. Para Rosas el queche Concepcion, su patron Miguel Maura, en lastre. *Despachada el 7.* Para Valencia el laud Cármen, su patron don Juan Terrasa, con cerdos. *Despachadas el 8.* Para Barcelona el id. san Antonio, su patron Jaime Salleras, con trapos y balija. Para Mahon el javeque san Fernando, su patron don Jaime Sastre, con trigo y géneros. Para id. el laud san Antonio, su patron Pablo Ramon Martí, con vino y géneros. Para Alicante la polacra goleta Trinidad, su patron don José Planes, en lastre. Para Aguilas el javeque Cármen, su patron Bernardo Palmer, en lastre.

Avisos de particulares.

El dia 9 del corriente se estravió una perra perdiguera inglesa, pelo largo muy fino, color de chocolate con manchas blancas: al que la presente en esta imprenta se le gratificará competentemente. Desapareció á las inmediaciones de las *Enramadas.*

El viérnes 7 de los corrientes se perdió desde esta ciudad por el camino del *Pont d' Inca* hasta Santa María un fardo de ropa: se suplica á la persona que lo hubiese encontrado se sirva traerle á la oficina de este periódico donde darán razon de su dueño y se gratificará.

La persona que hubiere encontrado un brazalete con broche dorado que se perdió en la noche del domingo 9 del corriente se servirá presentarlo en esta imprenta donde darán razon de su dueño.

La persona que hubiese perdido un pañuelo de seda que se encontró anteayer, acuda á esta imprenta y darán razon.

Una muger de 25 años de edad y la leche de 9 meses desearia encontrar criatura para darle de mamar: en esta imprenta darán razon.

Teatro.

Cuando los leales moradores de Palma celebran con entusiasmo el arribo de nuestros valientes aliados, creería la empresa faltar á un sagrado deber, si para este dia no dispusiera una funcion escogida, y digna de la recepcion de tan bizarros huéspedes. La formarán una buena sinfonía: la comedia en tres actos, traducida del frances, nueva en esta capital; titulada *un momento de imprudencia*: bella, interesante y divertida asi por su argumento y sostenidos caractéres, como por las gracias de su correcto diálogo. Un intermedio de *baile español* y el gracioso sainete de *los tres hermanos rivales.*—A las 8.

Librería de Guasp, calle de Morey.

En ella se halla abierta la suscripcion á la siguiente obra:

La España bajo el poder arbitrario de la congregacion apostólica.—Prospecto.—Los dias de persecucion y terror en que se hizo esta reseña de nuestros infortunios, no eran ciertamente los de la calma y sosiego que da ensanche á la meditacion y regularidad á los escritos. Amenazado por un enemigo poderoso; vigilado y perseguido por el gefe de la policía de Cádiz, que despues llevó al insigne coronel Marques al ignominioso suplicio, estrechandome á pasar algunos meses oculto en las breñas sin haber tenido parte en conspiracion, ni cosa que con razon pudiera ofender al gobierno constituido; en estas circunstancias críticas y peligrosas empecé á acopiar por mi cuenta y riesgo los materiales que se publicaron en Paris. Faltaban los trozos que dejé olvidados, y he publicado en varios números del *Observador.* Mas como en esta edicion de 1833 he visto adulterado el testo, ampliadas algunas notas con especies agenas de mi propósito, y llenas otras de coplas y de sarcasmos que desdicen de la gravedad de la materia, me he decidido á espurgar la edicion francesa, y publicar por primera vez en España este libro, asaz conocido por

los estrangeros que hablaron dél en el Ateneo y otros periódicos. (1) He segregado todo lo que no era mio, y aun en esta parte he suprimido lo que me pareció redundante y lo que entonces dije de los Próceres Burgos, Alava y Gil de la Cuadra, temiendo que el cambio de las cosas pueda presentar lo uno como innoble, y lo otro con algun viso de adulacion.

Apoyado en hechos de la historia antigua y en los sucesos de la moderna, he atribuido gran parte de nuestros males al trastorno y á la relajacion de la disciplina eclesiástica que han llenado de abusos perjudiciales la institucion primitiva de entrambos cleros; mas no lo hice con el objeto de tildar individuos, ni de concitar el desprecio de esta clase venerauda y digna de todo honor y acatamiento, sino con el de promover la reforma tan de antiguo reclamada, y de que deben salir los miembros mas útiles del Estado.

La parte ilustrada del clero que conoce lo que debe á su augusta Reina Gobernadora, á su patria, á sus conciudadanos, y lo que se debe á si misma, la desea con ansiedad, porque en ella vé la independencia y lustre de su antigua iglesia, la restauracion de las facultades de sus Prelados, las consideraciones y respetos perdidos por la ignorancia y abandono de unos y por la codicia y ambicion de otros.

El público ilustrado, á quien se dirige este prospecto, comprenderá el objeto de esta obra, donde se ve la pugna interminable del interes público con el temporal del clero. El carácter de la Monarquía española: sus formas representativas tomadas de los municipios romanos, reconocidas en la constitucion goda, en los fueros de Sobrarve, en las Córtes de Castilla, y en los escritos de nuestros teólogos, historiadores y políticos. Su destruccion por los reyes austriacos: su restablecimiento en la crisis de 1808 paralizado por las sugestiones y promesas de 1814 en que fermentaba el alzamiento de 1820, que el Rey mismo preparó. Las reclamaciones del gabinete de Roma contra los decretos de las Córtes, que pusieron dique al rio de bulas y dispensas y coto al dinero que costaban. Los disgustos por la supresion de monasterios, conventos, prebendas y algunas rentas eclesiásticas. El armamento de la milicia romana. La guerra civil abierta por el cura Merino, y sostenida por la Santa Alianza. La direccion y conformidad de la marcha de las congregaciones apostólicas de Francia y España: uniformidad de doctrinas: identidad de congregantes. El tratado secreto de Verona. Las contradiciones de Luis XVIII pronunciadas á la faz de la Nacion en los discursos de 1820 y 1823. La invasion de España por el ejército de esta cruzada. El decreto del Rey Fernando en Cádiz á 30 de setiembre de 1823. La retractacion de 1.º de octubre en el Puerto de Santa María—Persecuciones y despojos—Acepcion de personas—Reintegros al clero regular—Monjes: su institucion y progresos—Mendicantes: su relajacion, llamada asi por las leyes—Jesuitas: sus máximas, sus doctrinas—Concesiones al clero secular—Restitucion de rentas y beneficios afectos á la deuda pública: del diezmo entero, novales, voto de Santiago, qüestaciones, raices, rentas y acciones de ermitas, cofradías &c.—Desagravios al Santísimo Sacramento—Insurreccion de Cataluña, acaudillada por el clero en 1827—Notable desacato del R. obispo de Vich—Reforma eclesiástica—Potestad de los Reyes para hacerla en sus Estados—Instruccion pública—Decadencia de las letras desde el Fernando que fundó la Inquisicion hasta Felipe V—Progresos en el reinado de Cárlos III—Oposicion constante del Vaticano á los escritos contrarios á su dominacion y empeño de formar en España el plantel de doctrinas ultramontanas—Estincion de los colegios militares—*Cierre* de las universidades, y creacion de una escuela de tauromaquia dotada con 740 rs. vn. anuales—Exámen de la administracion civil y financiera—Ayuntamientos—Baldíos—Mayorazgos—Estancos de sal, tabaco, aguardiente y bacalao—Papel sellado—Derecho de puertas—Paja y utensilios—Frutos civiles—Subsidio de comercio—Purificaciones—Realistas—Proteccion de delatores—Ceguedad de los Ministros de aquella época.

En esta publicacion ha tenido gran parte la escitacion de mis numerosos amigos, y deseoso de complacerlos, y en la necesidad de conciliar mis intereses arruinados por una tan larga serie de trabajos y persecuciones, me he decidido á corregir, perfeccionar y completar la obra; por último, á imprimirla y publicarla por suscripcion, conciliando en el modo de hacer esta la seguridad su venta sin comprometer por ello á los que me favorezcan con su cooperacion al adelanto de los fondos. Bastará por lo mismo que los Sres. suscriptores inscriban de su nombre en las casas señaladas para el efecto al pie de este prospecto, y solo entregarán el importe al tiempo de recibir el ejemplar ó ejemplares á que se hayan suscrito. La obra se entregará inmediatamente que el número de suscriptores cubra los primeros gastos de impresion, y formará un tomo en 8º prolongado ó 4º español, de escelente papel é impresion esmerada, en todo semejante á este prospecto que servirá de modelo. Su precio 20 rs. vn. en rústica, y 24 en pasta.

(1) *El* Metropolitan magazine, *número* 32 *dice*—

«*He aqui una obra que recomendamos muy particularmente á los que desean tener noticias exactas de los asuntos de España: obra que tiene todas las ventajas de aparecer á tiempo oportuno, unidas á un mérito sobresaliente. Aunque no se estiende á mas de un tomo, este se halla atestado, digámoslo asi, de hechos importantes y curiosos, dirigidos á demostrar la proposicion con que el autor principia su cruzada anti-apostólica. Las acusaciones que presenta contra aquellos á quienes la España debe el cúmulo de espantosas miserias que agobia á sus hijos malhadados, se apoyan en hechos incontestables, al paso que la erudicion desplegada por su autor es admirable. Muchos y muy tenebrosos cronicones debió tener á la vista con documentos interesantísimos para presentar una cantidad de doctrinas y de hechos tan estraordinaria. El mérito de la obra se aumenta mucho mas al considerar que su autor la escribió rodeado de penosas restricciones. Sabemos por conducto muy seguro, que trabajaba sujeto á todas las desventajas que van en pos del sigilo y del temor de ser sorprendido. Á cada instante veia oponerse á su marcha obstáculos casi insuperables. Sabia que en la composicion de su obra, digna de un verdadero patriota, pues que está destinada á promover la causa de la justicia y de las mejoras; se veia espuesto á las contingencias que solo debe temer el criminal, porque desgraciadamente en el gobierno absoluto en que vivia la voz de la verdad siempre habia de ser sospechosa y temible; y cuantas tentativas se hicieran para quitar la máscara que cubre la opresion y los abusos, eran otras tantas pruebas para declarar al hombre criminal, ya sea como promovedor de innovaciones, ya como rebelde. El autor se vió precisado á reunir sus datos furtivamente y como de contrabando: á observar con cautela los objetos que le rodeaban, á desconfiar hasta de sus amigos aparentes: á sufrir una serie continua de sobresaltos, inmensos peligros, dificultades é innumerables estorbos; es obra en fin, fruto de muchos años de paciente trabajo é industria. Hay por consiguiente no menos valor que talento en recopilar todos los elementos que hemos enumerado, y viéndolos tan felizmente reunidos, nadie podrá sorprenderse al leer nuestros elogios.*»

IMPRENTA REAL *regentada por* D. JUAN GUASP Y PASCUAL.